



154302



**ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN
ARTESANAL DE STEPHANIE NATALIA VEGA MATUS.**

VALPARAÍSO, 12 NOV 2020

R. EX. N°

2098

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por Stephanie Natalia Vega Matus con fecha 09 de noviembre de 2020 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 4377 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 10 de noviembre de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de noviembre de 2020, Stephanie Natalia Vega Matus, cédula de identidad N° 16.818.356-9, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "**RIO JORDAN V**", RPA N° 968734, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación "**PESCA PESADA**", matrícula N° 2247 de Lebu.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1655386 extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, con fecha 06 de octubre de 2020, consigna que la embarcación menor denominada "**PESCA PESADA**" se encuentra con vigencia hasta el 06 de octubre de 2021. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-N° 1654933, extendido por la misma Autoridad Marítima, con fecha 03 de agosto de 2020, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 10.50 metros.